

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 12 de abril de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha doce de abril de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 379-2010-R.- CALLAO, 12 DE ABRIL DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la solicitud (Expediente Nº 143855), recibido el 19 de marzo de 2010, mediante el cual el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, interpone Recurso de Revisión contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 004-2010-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Nº 1067-2008-R del 06 de octubre de 2008 se aprobó, el cambio de dedicación del profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, de dedicación exclusiva, a tiempo completo 40 horas, a partir del 01 de mayo de 2008; disponiéndose que la Oficina de Personal realice los cálculos correspondientes a efectos de que se apliquen los descuentos a que hubiere lugar, a fin de cumplir con lo señalado en la citada Resolución;

Que, con Resolución Nº 848-09-R del 17 de agosto de 2009, se estableció que el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, está incurso en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, al haber laborado simultáneamente a partir del 01 de febrero de 2006 al 31 de octubre de 2008 en la Escuela de Oficiales de la FAP en condición de contratado: a tiempo parcial, del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2006; a tiempo completo, del 01 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008; a tiempo parcial, del 01 de julio al 31 de octubre de 2008; y en nuestra Universidad en la condición de nombrado en la categoría de asociado a dedicación exclusiva; estableciéndosele responsabilidad fiscal por la suma de S/. 39,918.14, correspondiente al período de incompatibilidad señalado; demandándosele que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de su remuneración mensual líquida hasta reintegrar al fisco la totalidad de lo indebidamente percibido, encargándose a la Oficina de Personal a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos; precisándose que al citado profesor, durante el período de incompatibilidad señalado le corresponde, a partir del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2006, la categoría y dedicación de asociado a tiempo completo; a partir del 01 de enero de 2007 al 30 de junio de 2008, la categoría y dedicación de asociado a tiempo parcial 20 horas; y, a partir del 01 de julio al 30 de octubre de 2008, le corresponde la categoría y dedicación de asociado a tiempo completo, en esta casa superior de estudios;

Que, mediante Resolución N° 004-2010-CU del 01 de febrero de 2010, se declaró infundado el Recurso de Apelación formulado mediante Expediente N° 138933 por el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA contra la Resolución N° 848-2009-R; confirmando en consecuencia la citada Resolución, al considerar que el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, situación que no se da en el presente caso, pues el impugnante no ha sustentado su petición en una diferente interpretación de las pruebas producidas ni tampoco se trata de cuestiones de puro derecho, siendo sólo meras argumentaciones que ya han sido expuestas en anteriores escritos de descargo sin revertir lo resuelto por el Titular de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Escrito del visto, el recurrente interpone recurso de revisión en contra de la Resolución N° 004-2010-CU; argumentando que existe una notoria diferencia entre el monto ordenado descontar por la Universidad, que es por la suma de S/. 39,918.14 nuevos soles y la suma que ha percibido efectivamente durante el tiempo en el estuvo incurso en la situación de incompatibilidad, en la que percibió la suma de S/. 34,838.14 nuevos soles; y que es por ello que ha solicitado a la Oficina de Personal una nueva liquidación que se encuentre de acuerdo a lo real en la Universidad Nacional del Callao, pues considera excesivo el monto ordenado a ser descontado lo que, según afirma, le causa perjuicio económico; asimismo, en cuanto al pago de intereses legales, que ha sido ordenado en la Resolución apelada, señala que no existe norma que lo autorice, vulnerándose con ello, según afirma, el Principio de Legalidad; concluye señalando que sin que exista una resolución autoritativa se le vino descontando desde el mes de enero a agosto de 2009 la suma de S/. 350.00 nuevos soles cada mes, pero desde el mes de setiembre de 2009 a la fecha se le viene descontando por este concepto un tercio del total de sus remuneraciones mensuales, hecho que, conforme señala, contraviene el principio de legalidad administrativa;

Que, en cuanto a los recursos administrativos, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en su Art. 207.2 que el plazo para su interposición es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; apreciándose en el presente caso que el Recurso de Revisión materia de los actuados ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley, conforme se advierte del cargo de notificación de la Resolución N° 005-2010-CU que obra en autos;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 95°, Inc. a) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, establece que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios tiene como función resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las resoluciones de los Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y alumnos; asimismo, en concordancia con el Art. 210° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se deberá elevar los autos al superior jerárquico para los fines pertinentes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 233-2010-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de abril de 2010, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158 y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

## RESUELVE:

- 1º **ADMITIR A TRÁMITE**, el Recurso Extraordinario de Revisión formulado por el profesor Dr. **WALTER FLORES VEGA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, contra la Resolución del Consejo Universitario N° 004-2010-CU del 01 de febrero de 2010, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Comité de Inspección y Control, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; CODACUN; Vicerrectores; Facultades; EPG; TH, OAL,

cc. OCI; OGA, CIC; OAGRA, OPER, UE; UR, ADUNAC, e interesado.